

# Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato<sup>1</sup>

---

## Disposiciones generales

### Objeto.

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.** A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, y demás disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

### Criterios de interpretación.

**Artículo 3.** La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho, y basándose en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones, así como en el respeto y la prudencia en los debates, en la amplia deliberación colegiada, y en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

**Artículo 4.** Las Comisiones ejercerán las facultades que les confieran la Ley, el Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo.

### Glosario.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Comisiones:** Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 21 de agosto 2014, mediante acuerdo CG/040/2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, séptima parte, el 2 de septiembre de 2014.

- b) **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- d) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- e) **Órgano:** Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos o técnicos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- f) **Presidente:** Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- g) **Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Consejo General;
- h) **Representantes:** Representantes de los partidos políticos nacionales y estatales nombrados ante cada Comisión, y
- i) **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General.

### **Organización de las comisiones**

#### **Tipos de Comisiones.**

**Artículo 6.** Las Comisiones serán de dos tipos:

a) **Permanentes:** Aquellas enunciadas expresamente en la Ley, siendo las siguientes:

- I. De Cultura Política y Electoral;
- II. De Organización Electoral;
- III. De Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos;
- IV. De Vinculación;
- V. De Quejas y Denuncias;
- VI. De Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, y
- VII. De Órganos Regionales, Distritales y Municipales, y<sup>2</sup>
- VIII. Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Modificada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 14 de enero 2019, mediante acuerdo CGIEEG/004/2019.

<sup>3</sup> Adicionada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 14 de enero 2019, mediante acuerdo CGIEEG/004/2019.

La Comisión de Fiscalización solo se integrará en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.

**b)** Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

**Artículo 7.** El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos siguientes, antes de que el proyecto sea presentado para su aprobación por el Consejo:

- a) Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral local;
- b) Presupuesto de cada año;
- c) Adecuaciones al marco normativo interno, y
- d) Aquellas que el Consejo estime necesarias.

#### **Fusión de Comisiones.**

**Artículo 8.** Para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Cultura Política y Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

#### **Comisiones Temporales.**

**Artículo 9.** Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

**Artículo 10.** El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

### **Atribuciones de las Comisiones Permanentes.**

**Artículo 11.** Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades Técnicas del Instituto vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por las Juntas Ejecutivas Regionales;

c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

e) Presentar al Consejo, por conducto de su Presidente, propuestas de reforma al Reglamento;

f) Hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

g) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de las Juntas Ejecutivas Regionales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

h) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, y

i) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

### **Atribuciones de las Comisiones Temporales.**

**Artículo 12.** Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como

conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de las Juntas Ejecutivas Regionales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, y

d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

#### **Obligaciones de las Comisiones.**

**Artículo 13.** Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y

b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

**Artículo 14.** Tanto las comisiones permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el Consejo.

#### **Integración de las Comisiones.**

**Artículo 15.** Las Comisiones estarán integradas por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo, en términos de la Ley.

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo designará al Presidente de la misma.

**Artículo 16.** Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones permanentes, por un período de tres años.

**Artículo 17.** Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los Representantes, salvo en la de Quejas y Denuncias, y la de Desarrollo institucional y Servicio Profesional Electoral. Tampoco podrán participar los Representantes en la Comisión de Fiscalización cuando esta se integre en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.

Cada partido político con registro, tendrá derecho a contar con un representante propietario y un suplente ante la Comisión, y podrán ser nombrados desde el momento en que el Consejo apruebe el acuerdo de integración de la Comisión respectiva.

**Artículo 18.** Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho de voz.

**Artículo 19.** En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo.

**Artículo 20.** El titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine el Consejo en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva.

**Artículo 21.** En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en la Comisión respectiva.

#### **Procedimiento de rotación de la Presidencia.**

**Artículo 22.** En todas las comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

**Artículo 23.** A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

**Artículo 24.** En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el artículo 21 del Reglamento sea el Presidente, se convocará a sesión para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero Electoral que la presidirá.

**Artículo 25.** Derogado.

**Artículo 26.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 27.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 28.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 29.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 30.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 31.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 32.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 33.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 34.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 35.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 36.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 37.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 38.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 39.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 40.** Derogado.

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 41.** Derogado.

- Artículo 42.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 43.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 44.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 45.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 46.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 47.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 48.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 49.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 50.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 51.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 52.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 53.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 54.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 55.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 56.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,*

- Artículo 57.** Derogado. *número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 58.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 59.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 60.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 61.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 62.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*
- Artículo 63.** Derogado. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*